

Acuerdo de Pleno N° 11

Dudas y dificultades en la aplicación de las leyes - año 2022

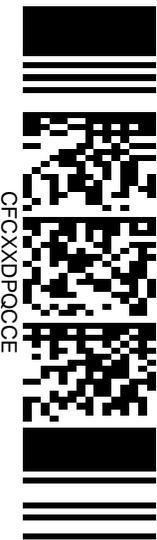
En Chillán, a nueve de enero de dos mil veintitrés, reunido extraordinariamente el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, bajo la presidencia de la Ministra Paulina Gallardo García, y con la asistencia del Ministro Guillermo Arcos Salinas y Claudio Arias Córdova; tomó conocimiento de los antecedentes ingresados bajo el rol pleno 1043-2022, que dicen relación con lo solicitado por la Excelentísima Corte Suprema mediante Oficio N°99-2022 de seis de diciembre de dos mil veintidós, en el sentido de informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y vacíos que se hubiesen notado en ellas durante el año 2022, de acuerdo a lo informado por los tribunales de la jurisdicción; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, acordó informar las siguientes dudas que surgen de la aplicación de las leyes:

1.- En cuanto al contenido de la Ley 21.461 que modificó la Ley 18.101, sobre que procedimiento debe aplicarse para el juicio declarativo posterior, en caso de existir oposición de fondo o excepciones perentorias conjuntamente con las dilatorias, atendido el objetivo de la ley y su naturaleza; se aplica el juicio ordinario, sea de mayor, menor o mínima cuantía con la consecuente demora que naturalmente conlleva; o en su defecto, se puede aplicar el procedimiento sumario al amparo del numeral 1° del artículo 680 del Código de Procedimiento Civil.

2.- En cuanto a la aplicación del artículo 2° de la Ley 21.461 que suprimió la referencia que se hacía en el artículo 680 al juicio sobre comodato de precario, excluyéndose por tanto, de la tramitación sumaria, se trasformaría por ello en ordinario que sería la regla general.

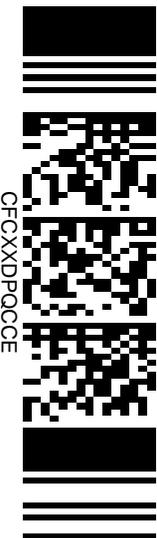
3.- En cuanto a la dificultad suscitada sobre la aplicación de la Ley 21.389, cuando el juicio ejecutivo se sigue por y/o contra una E.I.R.L. que en definitiva carece de socios, pues solo se constituye por el empresario quien además actúa como representante legal, gerente y muchas veces como único trabajador, si en estos casos, existe deber de consulta y retención y pago de acuerdo a lo previsto en los artículo 23 y 29 de dicha ley.

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, remítase el presente acuerdo, vía correo electrónico, a la Excelentísima Corte Suprema.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la Corte de Apelaciones de Chillan integrada por Ministra Presidente Paulina Gallardo G. y los Ministros (as) Guillermo Alamiro Arcos S., Claudio Patricio Arias C. Chillan, nueve de enero de dos mil veintitrés.

En Chillan, a nueve de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.